

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****51****PARACUELLOS DE JARAMA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Por acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2020, se ha acordado aprobar provisionalmente la modificación de la “ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa”, lo que se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de poder examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas durante dicho plazo.

Paracuellos de Jarama, a 13 de enero de 2021.—El alcalde, Jorge Alberto Campos Astrua.

(03/720/21)



Modificación de la *ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA*

PREÁMBULO

Ante la situación extraordinaria y excepcional generada como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19, que fue declarada pandemia internacional el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, y tras las diversas medidas tomadas por las autoridades sanitarias y órganos competentes de la Administración del Estado y Administración Autónoma de la Comunidad de Madrid para paliar los efectos y disminuir los contagios de covid-19, se ve necesaria que desde esta Administración Local, dentro de nuestro ámbito de competencias, adoptemos medidas que ayuden a mitigar el grave impacto económico, social y sanitario provocado por la crisis ocasionada por la pandemia, con la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

En efecto, la crisis sanitaria producida por el Covid-19 ha desembocado en una crisis económica, cuyas consecuencias, en este momento son difíciles de prever, más aún si se tiene en cuenta que la situación de crisis sanitaria aún no ha terminado siendo difícilmente predecibles la extensión en el tiempo tanto de una como de otra.

Por todo ello y como consecuencia de la situación excepcional en la que nos encontramos, por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2020 se aprobó inicialmente modificar la Ordenanza Reguladora de la instalación de terrazas de veladores con el fin de adoptar una serie de medidas transitorias que permitieran ampliar la temporada estacional de terrazas, ya que en línea con las recomendaciones sanitarias dictadas por los distintos órganos competentes se establecen limitaciones en el aforo de los establecimientos de hostelería, así por ejemplo la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, como consecuencia de la evolución epidemiológica establece que los establecimientos de hostelería y restauración no podrán superar el cincuenta por ciento de su aforo para

consumo en el interior del local, no estando permitido el servicio en barra, estableciendo asimismo que el porcentaje de aforo permitido en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración será del setenta y cinco por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior, en base a la correspondiente licencia municipal, o de lo que sea autorizado para este año, si bien deberá garantizarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.

No obstante, la evolución de la situación de crisis sanitaria ha provocado que se hayan adoptado nuevas Ordenes por la Consejería de Sanidad que afectan al sector hostelero, entre otras la Orden 920/2020, de 28 de julio, la Orden 1047/2020, de 5 de septiembre, la Orden 1177/2020, de 18 de septiembre, la Orden 1342/2020, de 14 de octubre, o la Orden 1404/2020, de 22 de octubre que han venido a modificar la Orden 668/2020. Según lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, anteriormente citada, en las terrazas deberá garantizarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.

Las mesas o agrupaciones de mesas, deberán guardar una distancia de, al menos, 1,5 metros, respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas con el objeto de asegurar el mantenimiento de la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de seis personas y no podrán abrir antes de las 06:00 horas y deberán cerrar, como máximo, a la 00:00 horas, no pudiendo en ningún caso admitir nuevos clientes a partir de las 23:00 horas, rigiendo el horario de cierre que tuvieran autorizado por los órganos competentes si este fuera anterior a dicha hora, tal y como dispone el artículo vigesimotercero de la Orden 668/2020, en redacción dada por la Orden 1404/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad.

Todas estas limitaciones están en continuo cambio y adaptación a la situación sanitaria, marcadas por las administraciones responsables.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta modificación se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Las modificación propuesta no se pueden atender si no es a través de la modificación de la Ordenanza Fiscal, ya que es a través de las mismas por las cuales las entidades locales ejercen la potestad reglamentaria para la gestión de sus tributos de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es la de mitigar el fuerte impacto económico y social que en el sector de la hostelería está provocando la pandemia de covid-19. Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que con esta iniciativa se contiene la regulación mínima e imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la modificación propuesta. Igualmente se cumple con el resto de principios de buena regulación, seguridad jurídica con una iniciativa que se adecua a la normativa de regulación, transparencia con la publicación y trámites preceptivamente exigidos en la normativa, así como eficiencia y valoración y cuantificación de sus repercusiones económicas para supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En atención a ello, las modificaciones que se han considerado necesarias introducir en el texto actualmente vigente de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa y la justificación de cada una de ellas son las que se exponen a continuación:

1.- Introducción de disposición transitoria

Se considera adecuado la inclusión de una disposición transitoria, en la que de manera extraordinaria, excepcional y durante un ámbito temporal limitado, se disponga la no aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local *“las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.*

2. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas Generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones Locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.” Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales

potestativamente podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo único.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Uno.- Se introduce una disposición Transitoria que queda redactada como sigue:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La crisis sanitaria internacional generada por la pandemia provocada por Covid-19 justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

Por ello, el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama con el fin de apoyar al comercio local establece una suspensión temporal para el ejercicio 2021 de aplicación de esta Ordenanza Fiscal, sin que proceda a devengarse dicha tasa durante el ejercicio 2021.”